



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/08/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2013 00186 00	Ejecutivo	JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES. ORDENA CONTINUAR TRAMITE	09/08/2022		
68001 33 33 008 2018 00115 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PABLO ABEL LASERNA MONROY	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	09/08/2022		
68001 33 33 008 2018 00186 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME ANDRES MORENO PATIÑO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Admite Desistimiento Parcial ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRUEBA TESTIMONIAL. Y DISPONE RECIBIR DECLARACIONES EL 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 AM	09/08/2022		
68001 33 33 008 2018 00327 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HERNANDO MACIAS SILVA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	09/08/2022		
68001 33 33 008 2018 00453 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARDEN DE JESUS VELEZ FRANCO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	09/08/2022		
68001 33 33 008 2019 00256 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ESPERANZA RUIZ SUAREZ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA SENTENCIA Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	09/08/2022		
68001 33 33 008 2019 00382 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON EDINSON RIAÑO SANCHEZ	INVIMA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA AUTO QUE TERMINA PROCESO. ARCHIVA EXPEDIENTE	09/08/2022		
68001 33 33 008 2020 00116 00	Reparación Directa	DILAN ANDREY QUINTERO VELASQUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA Y FIJA EL 18 Y 25 DE AGOSTO DE 2022 Y EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM PARA PRACTICA DE PRUEBAS	09/08/2022		
68001 33 33 008 2021 00043 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FERNANDO PARRA PRADA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA. ORDENA ARCHIVO EXPEDIENTE	09/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2021 00047 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTOBAL ORTIZ CARVAJAL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA. ARCHIVA EXPEDIENTE	09/08/2022		
68001 33 33 008 2021 00142 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADOLFO LANDAZABAL JEREZ	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado DISPONE TRAMITE SENTENCIA ANTICIPADA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	09/08/2022		
68001 33 33 008 2022 00003 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IMELDA ROJAS HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG	Auto ordena notificar ORDENA POR SECRETARIA SURTIR NOTIFICACION AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	09/08/2022		
68001 33 33 008 2022 00103 00	Conciliación	LISETH DAYANA CARRILLO CABALLERO	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial IMPARTE APROBACION ACUERDO CONCILIATORIO. ARCHIVA	09/08/2022		
68001 33 33 008 2022 00144 00	Acción de Tutela	JORGE LUIS MORALES MARTINEZ	COLEGIO CARLOS JULIO GARCIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA AUTO IMPONE SANCION DESACATO. ORDENA OFICIAR	09/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CAROLINA VALENCIA REY
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 680013333007-2013-00186-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de *01 de diciembre de 2021* mediante la cual se *confirma* el auto calendarado el 17 de enero de 2020 proferido por este Despacho Judicial que decretó el embargo de los recursos de la entidad demandada.

Ejecutoriada esta providencia, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para impartirle el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **045** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy 1 de agosto de 2022

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdb16f60694b61cc379eb60769086c3f0c7dab2b03791c27e316cfd1f635f13**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

DEMANDANTE: PABLO ABEL LASERNA MONROY
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
RADICADO: 680013333008-2018-00115-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia *22 de marzo de 2022* mediante la cual se REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial.

Revisado el expediente, se advierte que mediante sentencia *de primera instancia* se condenó en costas procesales a la parte demandante y a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 4% del valor de las pretensiones negadas en este asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Así mismo, en la sentencia de *segunda instancia* se condenó en costas procesales en segunda instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho de segunda instancia la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.



Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas y a ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **045** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2b5302098828b229db57c490fe2c2a4e68183a8d149b7b6d54b57e80a9e352**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO Y
REPROGRAMA HORA DE TESTIMONIO**

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2018-00186-00

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACCIONANTE: JAIME ANDRÉS MORENO PATIÑO
edsonabogado@hotmail.com

ACCIONADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
piedecuestaballesteros@gmail.com

VINCULADO: SANDRA LILIANA PAREDES BARRAGÁN
abogadofredymayorga@gmail.com

Revisado el expediente en su integridad, observa el Despacho que en memorial obrante en el anexo PDF 40 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante manifiesta que **desiste** de la prueba testimonial que estaba prevista para ser recepcionada el día 12 de agosto de los corrientes.

En tal virtud y por encontrarla procedente, **se ACEPTA el desistimiento de la prueba testimonial** de los señores Fredy Alberto Almeida Sierra, Jorge Moreno Rojas, Julián Andrés Fonseca Bermúdez, Humberto Andrés Mora Sierra, Jaime Rogerio Baez Rangel y Jhon Jairo Meneses Bohórquez, elevado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso.

De otra parte, atendiendo al memorial obrante en el anexo PDF 39 del expediente digital en el que se informa que el testigo PEDRO ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ actualmente se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá, se **DISPONE** recibir su declaración de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, el día **12 de agosto de 2022 a las 09:00 A.M.**

Se precisa a los apoderados de las partes que también **podrán conectarse de manera virtual**, a través de la plataforma Lifesize. Por lo tanto, se indica a los intervinientes que, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia, deben atender las siguientes recomendaciones:

- ✓ Descargar en su computador o dispositivo móvil la aplicación LIFESIZE.
- ✓ Contar con conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, el cual deberá tener audio, cámara y micrófono.



- ✓ Cualquier documento que se quiera compartir antes de la diligencia deberá ser remitido al correo electrónico del Juzgado adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Actualizar los datos de contacto, esto es, correo electrónico y número de teléfono, a través del cual se pueda enviar el link de conexión.
- ✓ Contar con el documento de identidad y tarjeta profesional, a fin de constatar su presencia en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **045** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de agosto de 2022**

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c363f7b2ef7604ddabf84e2fea8d3754d669b8d316007cc4decf52ae3d6e3c08**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

DEMANDANTE: LUIS GERNANDO MACIAS SILVA
DEMANDADO: UGPPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DERECHO
RADICADO: 680013333008-2018-00327-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia *02 de junio de 2022* mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial.

Revisado el expediente, se advierte que mediante sentencia de *segunda instancia* se condenó en costas procesales en segunda instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho de segunda instancia la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas y a ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **045** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80806bf220e45b10974f0e25091e1bb26416d4ae465af0d1580f8efc570ff65**

Documento generado en 09/08/2022 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

DEMANDANTE: MARDEN DE JESUS VELEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER;
NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DERECHO
RADICADO: 680013333008-2018-00453-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia *23 de junio de 2022* mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial.

Revisado el expediente, se advierte que mediante sentencia *de primera* instancia se condenó en costas procesales a la parte demandante y a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 4% del valor de las pretensiones negadas en este asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Así mismo, en la sentencia de *segunda instancia* se condenó en costas procesales en segunda instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho de segunda instancia la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.



Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas y a ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **045** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a240fc86045c6ff9cef71d4b878c0669d801af15d474d915cd37d675ff6950**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

ACCIONANTE: ESPERANZA RUIZ SUAREZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 680013333008-2019-00256-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de *10 de junio de 2022* mediante la cual se MODIFICA la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial.

Revisado el expediente, se advierte que mediante sentencia de primera instancia se condenó en costas procesales al MUNICIPIO y a favor de la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se **FIJA** por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para la fecha de ejecutoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas y a ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **45** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca714fe118a9aaf2b452e8855e9ea614c2f3203787c5bf349df517eae682711**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 680013333008-2019-00382-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JHON EDINSON RIAÑO SANCHEZ
ACCIONADO: INVIMA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del *01 de julio de 2022* mediante la cual confirmó el auto apelado que termino el proceso, proferido por este Juzgado el *28 de mayo de 2021*.

Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias dejando las constancias en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **045** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b816612595dcc5107fab9606dc559f8ce4fa3e6aee40e76878aa139ab07ae8a3**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2020-000116-00-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DILAN ANDREY QUINTERO VELASQUEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y FUNDACION F.E.I.

En atención a la imposibilidad de celebrar la audiencia de pruebas en la fecha en que había sido fijada inicialmente, esto es, jueves 11 de septiembre del presente año, en razón de la comisión de servicios que solicitó la titular de este Despacho, se hace necesario reprogramarla en el siguiente sentido:

Para los siguientes días: **JUEVES 18 y 25 DE AGOSTO y JUEVES 1º DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)** con el fin de practicar las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial:

Se recibirán los testimonios e interrogatorio de parte en el siguiente orden:

- **TESTIMONIOS** de la parte demandante el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9 AM**, en el siguiente orden:

VICTOR YESID SANABRIA:	9:00 am
YARID DANIELA CARRILLO:	9:45 am
SILVIA LILIANA MAGALLÓN ACUÑA:	10:30 am
MÓNICA SEDANO PABÓN:	11:15 am
SULEIMA MARÍA CÁRDENAS LÓPEZ:	12:00 m
EMILCE PÉREZ CAMACHO:	12:45 pm

- **TESTIMONIOS** de la parte demandada: **POLICIA NACIONAL e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-** el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9 AM.**

De la Policía Nacional:

DELVIS OCHOA GONZALES:	9:00 am
CONSUELO RUEDA BECERRA:	9:45 am

Del ICBF:

FANNY INES DIAZ MENDOZA:	10:30 am
PATRICIA GAVIRIA ROLON:	11:15 am



- **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitado por el llamado en garantía respecto de la parte demandante el día **JUEVES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9 AM.**

DYLAN ANDREY QUINTERO VELASQUEZ:	9:00 am
LUZ YAMILE VELASQUEZ ORTIZ:	9:45 am
SHARICK NATALIA QUINTERO VELASQUEZ:	10:30 am
KEVIN ALEXIS QUINTERO VELASQUEZ:	11:15 am
LIGIA ORTIZ VEGA:	12:00 m
WILSON PALACIOS RANGEL:	12:45 am

Se recuerda lo dispuesto en la audiencia inicial: para la práctica de toda la prueba testimonial y el interrogatorio de parte, esta se hará de manera **PRESENCIAL RESPECTO DE LOS DECLARANTES** en las instalaciones de las salas de audiencias de los Juzgados Administrativos, no así respecto de los apoderados quienes asistirán a la audiencia de manera virtual. No obstante, si algún declarante no puede asistir físicamente el día de la audiencia por razones de salud o por encontrarse fuera de la ciudad, a través del apoderado que solicitó la prueba, o del apoderado de la parte demandante según el caso, hará llegar al despacho con suficiente antelación en lo posible, la manifestación de dicha circunstancia, y así mismo el correo electrónico del declarante para que asista de manera virtual a la audiencia.

Se indica a los intervinientes que, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia, deben atender las siguientes recomendaciones:

- ✓ Descargar en su computador o dispositivo móvil la plataforma **lifesize**.
- ✓ Contar con conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, el cual deberá tener audio, cámara y micrófono.
- ✓ Actualizar los datos de contacto, esto es, correo electrónico y número de teléfono, a través del cual se pueda enviar el link de conexión. Esta información deberá hacerse allegar con suficiente antelación al día de la audiencia mediante documento adjunto en formato pdf remitido al correo **ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, así como cualquier otro documento que se quiera compartir antes de la diligencia.
- ✓ Contar con el documento de identidad y tarjeta profesional, a fin de constatar su presencia en la audiencia.



Finalmente, lo dispuesto en este auto, lo dará a conocer a cada testigo o demandante a interrogar el respectivo apoderado solicitante de la prueba. En el caso del interrogatorio de parte a la parte demandante, también lo dará a conocer su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 45 insertado en el Portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160> siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de agosto de 2022.**

**Carolina Valencia Rey
Secretaria**

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c85e159b235f8b9ce5a953c8b60681b1afcdc606619816b311546f3ac8ada7**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 680013333008-2021-00043-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO PARRA PRADA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del *17 de septiembre* mediante la cual confirmó el auto apelado que rechazó la demanda, proferido por este Juzgado el *11 de mayo de 2021*.

Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias dejando las constancias en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **045** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733f016cb21b9eb9d134a7d612e158af186824287c7b4b6acf559527aef8b842**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 680013333008-2021-00047-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CRISTOBAL ORTIZ CARVAJAL
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del *17 de junio de 2022* mediante la cual confirmó el auto apelado que rechazó la demanda, proferido por este Juzgado el *11 de mayo de 2021*.

Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias dejando las constancias en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **045** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c556cff054295c1ca532569e712b3ae4f5a389920ccd8bbfac7507bb3695db**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DISPONE TRÁMITE PARA SENTENCIA ANTICIPADA Y
CORRE TRASLADO**

RADICADO:	680013333008-2021-00142-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTE DEMANDANTE:	ADOLFO LANDAZABAL JEREZ Apoderado: DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO Correo: duverneyvale@hotmail.com Cel.: 311 354 32 25
PARTE DEMANDADA:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Correo: notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co Apoderado/a: LUDIN EISLEIN GONZALEZ JACOME Correo: ludin.gonzalez@gmail.com Cel.: 315 382 26 30
MINISTERIO PUBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que hay lugar a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo reglado en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se requiere de la práctica de pruebas adicionales a las aportadas por las partes.

En consecuencia se **DISPONE:**

I. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Revisados los hechos relevantes, las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación expuestos en la demanda, así como los argumentos expuestos por la parte demandada en la contestación de la demanda, se DECLARA FIJADO EL LITIGIO de la siguiente manera:

1. Si hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo No. OFI 20-89278 del 09 de noviembre de 2020, mediante el cual se negó el reconocimiento de la liquidación de la pensión de invalidez en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019.



2. Si como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, hay lugar a que se ordene a la entidad demandada, a liquidar la pensión de invalidez del demandante, al ciento por ciento (100%) del salario básico devengado, en servicio activo, por un cabo segundo o su equivalente en las Fuerzas Militares.
3. De igual manera, a que se ordene a la accionada a cancelar la diferencia que arroje la liquidación, desde el 25 de julio de 2019 hasta el cumplimiento de la sentencia, por medio de su apoderado judicial.
4. O si por el contrario, como lo expone la entidad demandada al oponerse a las pretensiones, el beneficio para los veteranos de la fuerza pública de incremento de la pensión de invalidez contemplada en el art. 23 de la Ley 1979 de 2019, solo se le otorga a los soldados o infantes de marina profesionales y regulares, y a los patrulleros de la policía nacional, y no se le aplica al demandante porque no incluyó a los soldados voluntarios.

II. De las pruebas.

1.1. Documentales aportadas

Se le da el valor probatorio que la Ley le concede a los documentos aportados por las partes demandante y demandada, en virtud de lo anterior, SE INCORPORAN VÁLIDAMENTE al expediente.

1.2. Pruebas de la parte demandante

No solicitó pruebas, distintas a las aportadas con la demanda.

1.3. Pruebas de la parte demandada

No solicitó pruebas, distintas a las aportadas con la contestación de la demanda.

III. Traslado para Alegatos

CORRASE TRASLADO a las partes y a la Representante del Ministerio público para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y CONCEPTO DE FONDO** respectivamente.

INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **045** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de agosto de 2022**

**Carolina Valencia Rey
Secretaria**

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7df55c56270e0220c79d8e95c35fd2bdce82d4ac4e8b784b114b3da7260f4c1**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-0003-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: IMELDA ROJAS HERNANDEZ
ACCIONADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG Y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Advierte el Despacho, que mediante providencia calendada el 08 de febrero de 2022 se admitió la demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

No obstante, en la notificación realizada por la Secretaria del Juzgado el 11 de febrero de 2022 se advierte que no se realizó la notificación del auto admisorio al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. En tal sentido, se procede a dejar sin efecto la providencia calendada el 17 de junio de 2022.

En aras de garantizar el derecho de contradicción y el debido proceso, se ORDENA por Secretaría surtir correctamente la notificación personal del auto admisorio a la entidad MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **045** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de **10 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661b08d4553ad11552f351b7bc0547ceb726bd2c65bf100bd09417f62e7feb00**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO

RADICADO N°	680013333008-2022-00103
CONVOCANTE	LIZETH DAYANA CARRILLO CABALLERO
CONVOCADO	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO
ACTUACION	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho para considerar la aprobación de la conciliación extrajudicial suscrita entre la señora LIZETH DAYANA CARRILLO CABALLERO y el E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO en audiencia celebrada el 27 de abril de 2022 ante la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga (Fol.65 del numeral 01 del expediente digital).

I. ANTECEDENTES

1. La solicitud de conciliación.

Manifiesta la parte convocante que, mediante acta N°002 y resolución N°012 del 15 enero de 2019, la Dra. Liseth Dayana Carrillo Caballero se posesionó como profesional del servicio social obligatorio: médico, dentro de la planta de personal de la E.S.E Hospital San Antonio del municipio de Rionegro, Santander. Dicho contrato fue estipulado por un periodo de un (1) año contado a partir del 15 de enero de 2019 hasta el 14 de enero de 2020, con una asignación salarial de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2'635.365 MCTE).

Menciona que, en el mes de marzo del año 2020 allegaron a su domicilio un acto administrativo que resuelve "Liquidación de prestaciones sociales definitivas"; en ese documento se le reconoció la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.597.724 MCTE). Sin embargo, a pesar de que hizo la devolución del documento firmado para que le cancelaran su liquidación, la E.S.E Hospital San Antonio no canceló la obligación respectiva.

Afirma que, con secuencia de lo anterior y por el NO PAGO oportuno de la liquidación no solo se deben cancelar las sumas contenidas en el acta de resolución, sino que también el reconocimiento de intereses moratorios equivalentes al 1/12 del interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la Resolución 630 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con fundamento en lo anterior, invocó como pretensión:

- "PAGAR la suma principal de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4'597.724 MCTE), suma ya reconocida por la entidad, mediante el acto administrativo "LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS", con ocasión al cumplimiento de mis funciones como profesional del servicio social obligatorio: Médica, de la planta del hospital, por el término de 1 año, contado a partir del 15 de enero de 2019, hasta el 14 de enero de 2020."



Como consecuencia de lo anterior:

- *“SE RECONOZCA Y PAGUE a favor de la señora LISETH DAYANA CARRILLO CABELLERO, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2'289.655 MCTE) por concepto de intereses moratorios por el NO PAGO OPORTUNO, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el capital adeudado, de conformidad con la Resolución 630 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.”*
- *“RECONOCER y ORDENAR EL PAGO a favor de mi mandante, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000), por Perjuicios Morales.”*

2. El acuerdo conciliatorio.

En la audiencia celebrada el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) ante la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos, las partes intervinientes: LISETH DAYANA CARRILLO CABALLERO -convocante y la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO -convocada- llegaron a un acuerdo conciliatorio parcial, que recae sobre el pago de las prestaciones laborales causadas por la prestación de sus servicios como médico en la entidad prestadora de los servicios de salud.

El acuerdo quedó en los siguientes términos:

“(…) que en sesión N°01 el comité de conciliación y defensa judicial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO – SANTANDER, celebrada el 21 de abril de 2022, sometió a consideración la siguiente ficha: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LISETH DAYANA CARRILLO CABALLERO mediante apoderado solicita se DECLARE LA NULIDAD del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo, con ocasión a la petición radicada el 02 de noviembre de 2021, en consecuencia, el pago de prestaciones sociales y demás valores establecidos a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO como consecuencia a lo detallado en el acta de comité de conciliación N° 002 de 2022, elaborada por la suscrita, elaborada por la suscrita, en la cual se decidió por parte de los miembros del comité PRESENTA FORMULA DE ARREGLO únicamente frente a la PRETENSION SEGUNDA así: “Se cancelaran los valores correspondientes a la prestaciones sociales y demás valores establecidos correspondientes a las prestaciones sociales adeudas a la señora LISETH DAYANA CARRILO CABALLERO por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.797.624), en un plazo máximo a QUINCE (15) DIAS HABLES siguientes a la aprobación de recursos por parte de la junta directiva, es decir contados a partir del 04 de mayo de 2022. Dicho plazo puede ser inferior, pero se fija con atención a la necesidad de establecer un plazo real para la formula de arreglo.” En consecuencia, los miembros del comité decidieron: “NO CONCILIAR las PRETENCIONES PRIMERA Y TERCERA teniendo en cuenta el fundamento jurídico de INEPTITUD DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION, CADUCIDAD DE LA ACCION Y PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO apreciaciones expuestas por el asesor Jurídico, debatidas y aprobadas por unanimidad por el comité.”

Finalizada la propuesta planteada por la parte convocada, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto, a lo que afirma que acepta la propuesta hecha por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO en lo que refiere al pago de las prestaciones sociales adeudas a la señora LISETH DAYANA CARRILO CABALLERO.



Por su parte, el agente del **MINISTERIO PÚBLICO** consideró que el acuerdo logrado contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de cumplimiento, y reúne los requisitos de ley, concluyendo que no es violatorio de la ley ni resulta lesivo para el patrimonio público.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015, las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo deberán ser remitidas al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, con el fin de que las apruebe o impruebe, según corresponda. Con tal fin, el Despacho realizará un estudio detallado del expediente, verificando que se cumplan los requisitos necesarios para impartir aprobación de la conciliación a la que se llegó únicamente respecto de la señora LISETH DAYANA CARRILLO CABALLERO y la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO, de acuerdo con las normas antes citadas y con lo desarrollado al respecto por el H. Consejo de Estado¹:

1. De la representación de las partes y su capacidad para conciliar.

Revisado el expediente se advierte que la parte convocante se encuentra debidamente representada en este asunto por su apoderada judicial que, de conformidad al poder otorgado y que obra en el expediente², está facultado para conciliar.

Por su parte, la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO – SANTANDER** también está representada por su mandatario judicial³, a quien no le fue otorgada de manera expresa la facultad para conciliar. No obstante, se precisa que, la capacidad o potestad conciliatoria de esta entidad la tiene el Comité de Conciliación, que según consta en el Acta N° 1 del 21 de abril de 2022 fue el que adoptó la decisión de conciliar en el caso que nos ocupa. Por lo expuesto, se entiende satisfecho este requisito.

2. Caducidad del medio de control precedente:

Respecto a las conciliaciones prejudiciales, la caducidad se determina por el medio de control judicial que procedería ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso que nos ocupa, podría señalarse en principio que podría iniciarse, como lo señala la parte convocante, el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral en contra de la accionada, solicitándose la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto de la petición de reconocimiento en el pago de las prestaciones sociales adeudadas, interpuesta el día 02 de marzo de 2022 y, a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento y pago de estos emolumentos a los que considera tener derecho la señora Carrillo Caballero. Esto teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la presentación de dicha reclamación, sin que se advierta que la misma fuera

¹Entre otras providencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 28 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los números: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.

² Folio 9 del pdf 01 del expediente digital.

³ Folio 47 del pdf 01 del expediente digital.



atendida de manera expresa.

En este sentido, como quiera que se trataría de una eventual demanda en contra de un acto ficto o presunto, de acuerdo al literal d del numeral 1 del artículo 164 de la Ley 1473 de 2011, cuando la demanda se dirija en contra de actos producto del silencio administrativo, la misma se puede presentar en cualquier tiempo.

Precisa el Despacho, que si bien obra en el expediente la respuesta a un derecho de petición presentado por la accionante de fecha 21 de octubre de 2020, de sus consideraciones se puede concluir que no sería el acto administrativo a demandar en este asunto, pues además que reconoce la suma adeudada por parte de la E.S.E. aquí convocada, se limita a expresar las razones de insolvencia por las que no podía pagar la obligación pendiente, sin disponer nada de fondo sobre el derecho reclamado, por lo que este no podría ser objeto de control judicial.

Por otra parte, está claro que lo pretendido por la accionante, más allá de la nulidad de posibles actos administrativos, es el pago de las prestaciones sociales causadas por su labor como médico al servicio de la E.S.E San Antonio de Rionegro, cuya vinculación se dio a través de su nombramiento contenido en la Resolución 12 del 15 de enero de 2019, obligación materializada en la “Liquidación de prestaciones sociales definitivas” de fecha 31 de marzo de 2020 a nombre de la Dra Lizeth Dayana Carrillo Caballero (FI 16 del escrito), por lo tanto, la vía a judicial a intentar también podría ser un proceso ejecutivo, cuya caducidad es de 5 años según el artículo 136 numeral 11 del CPACA, los cuales no han transcurridos desde que se causó la obligación.

Por lo anterior, es claro que el fenómeno de la caducidad no representa ningún conflicto en el caso en concreto.

3. Disponibilidad de los derechos económicos:

Que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991, 70 Ley 446 de 1998 y 2° del Decreto 1818 de 1998).

En este caso en particular se busca el pago por parte de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO** y en favor de la Dra. **LISETH DAYANA CARRILLO CABALLERO** de las prestaciones laboradas causadas con ocasión de la prestación de esta última de sus servicios como médico en la E.S.E. convocada durante el año 2019, controversia de carácter particular y de contenido económico que versa sobre derechos disponibles, siendo por tanto transigibles, condición necesaria para que sean materia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1818 de 1998.

Precisa el Despacho que, si bien el objeto de la conciliación se basa en prestaciones laborales, que pueden ser entendidas bajo la connotación derechos irrenunciables, estas están siendo reconocidas en su totalidad por la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO**, en la suma en que fueron liquidadas y aceptadas por la Dra. **LISETH DAYANA CARRILLO CABALLERO**, lo que quiere decir que la convocante no está renunciando a ningún derecho laboral, por lo tanto, se cumple este requisito pues el objeto de la conciliación es meramente económico.



4. Que el acuerdo esté debidamente fundado y no se lesione el patrimonio público y no sea violatorio de la ley:

Está acreditado en el expediente:

1. Que, mediante resolución N°012 del 15 enero de 2019, la Dra. Liseth Dayana Carrillo Caballero fue nombrada como profesional del servicio social obligatorio: médico, dentro de la planta de personal de la E.S.E Hospital San Antonio del municipio de Rionegro, Santander.
2. Que, la E.S.E Hospital San Antonio del municipio de Rionegro liquidó las prestaciones sociales definitivas en el monto total de CUATRO MILLONES QUINTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.597.724)
3. Que la convocante solicitó, mediante derecho de petición, el reconocimiento y pago de sus prestaciones, y mediante respuesta del 13 de octubre de 2020, el Gerente de la E.S.E convocada le responde que se reconocen las obligaciones y acreencias laborales pendientes, pero que no cuenta con recursos para cancelarlas, y es por este motivo se estaba acudiendo ante las instancias municipales, departamentales y nacionales con el fin de apropiar los recursos necesarios y cumplir los pagos pendientes. De donde se desprende que, la Dra. Liseth Dayana Carrillo Caballero cumplió con sus obligaciones laborales como médico al servicio de esta entidad, causando así el derecho al reconocimiento de sus prestaciones laborales, que para esa fecha no estaban canceladas.
4. Que en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E Hospital San Antonio de Rionegro de la sesión llevada a cabo el 21 de abril de 2022 se reconoce la existencia de la obligación, así: *“Efectivamente una vez revisada la base de datos de la tesorería de la ESE SAN ANTONIO DE RIONEGRO SANTANDER, existe a su favor una obligación por valor de CUATRO MILLONES QUINTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$4.597.724), correspondiente al valor de la liquidación y prestaciones sociales. Al momento ya se han surtido los trámites administrativos correspondientes, lo único que resta es que se hagan las apropiaciones presupuestales correspondientes y pueda llevarse a cabo el pago de la obligación, el cual se dará en el menor tiempo posible”.*

Así las cosas, encuentra el Despacho que el acuerdo al que llegaron las partes está debidamente fundado, no lesiona el patrimonio público ni es violatorio de la ley, pues la obligación reclamada por la accionante deviene de la prestación de sus servicios como médico, cargo en el que fue legalmente nombrada y posesionada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO – SANTANDER. De igual manera, que esta entidad reconoce que a la fecha está pendiente el pago de estos emolumentos, que no se han podido cancelar por falta de recursos económicos.

Finalmente, las partes solo conciliaron los aspectos derivados de la prestación laboral, dejando por fuera del acuerdo la solicitud de intereses y la reclamación de perjuicios.

En lo que respecta a las condiciones de pago, el Juzgado advierte que la suma de dinero y el plazo para el pago están claramente definidos.



Así las cosas, por cumplir los requisitos normativos, no ser lesiva para el patrimonio público y no recaer sobre derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho aprobará el presente acuerdo conciliatorio bajo estudio logrado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. **APRUÉBASE** el acuerdo conciliatorio parcial logrado entre la señora **LISETH DAYANA CARRILLO CABALLERO** y la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO SANTANDER**, en audiencia celebrada el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) ante la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos, que quedó en los siguientes términos:“(…) *Se cancelaran los valores correspondientes a la prestaciones sociales y demás valores establecidos correspondientes a las prestaciones sociales adeudas a la señora LISETH DAYANA CARRILO CABALLERO por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.797.624), en un plazo máximo a QUINCE (15) DIAS HABLES siguientes a la aprobación de recursos por parte de la junta directiva, es decir contados a partir del 04 de mayo de 2022*”. *Dicho plazo puede ser inferior, pero se fija con atención a la necesidad de establecer un plazo real para la fórmula de arreglo.*” En consecuencia, los miembros del comité decidieron: **“NO CONCILIAR las PRETENCIONES PRIMERA Y TERCERA** teniendo en cuenta el fundamento jurídico de **INEPTITUD DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION, CADUCIDAD DE LA ACCION Y PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO** apreciaciones expuestas por el asesor Jurídico, debatidas y aprobadas por unanimidad por el comité.”

SEGUNDO. **ADVIÉRTASE** que conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, la conciliación lograda hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO. Por secretaría **ENVÍESE** por correo electrónico una copia digital de la presente providencia, con destino a la Procuraduría de origen.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia archívense las diligencias, previas las anotaciones en el Sistema Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos **No.45** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de agosto de 2022**

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a22106b0ff0e09764b410bd3fcea797262febea0347b77d1d683105c6fd5eaf**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2022-00144-01
ACCIÓN: CONSULTA SANCIÓN INCIDENTE DE
DESACATO A FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE LUIS MORALES MARTINEZ
ACCIONADO: COLEGIO CARLOS JULIO GARCIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de *26 de julio de 2022* mediante el cual se confirmó el auto calendarado el *21 de julio de 2022* proferido por este Despacho Judicial, mediante el cual se impone sanción por desacato.

En consecuencia, por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de *21 de julio de 2022*, librándose los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 045 insertado en el Portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160> siendo las 8:00 a.m., de hoy 10 de Agosto de 2022

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f039ee2f0edf6114dce410b1c1c831d224251b44e781a8e7134ad992a34af4d**

Documento generado en 09/08/2022 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>